

SENTENCIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 502

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de La Vega, del 5 de marzo de 1985.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Germán A. Pichardo Ovalles y compartes.

Abogado: Dr. Hugo Francisco Álvarez Pérez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 27 de septiembre del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Germán A. Pichardo Ovalles, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 36386 serie 54, domiciliado en la ciudad de Moca, prevenido y persona civilmente responsable, Rentavan, S. A., civilmente responsable y La Intercontinental de Seguros, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 5 de marzo de 1985, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Corte a-qua, el 5 de marzo de 1985 a requerimiento del Dr. Hugo Francisco Álvarez Pérez a nombre y representación de los recurrentes, en la que no se exponen, ni desarrollan los medios de casación que a entender de los recurrentes anularían la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 22 de septiembre del 2006, por el Magistrado Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No.1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 49 literal c, 65 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia recurrida en casación dice así:

“**PRIMERO:** Declara regulares y válidos, en la forma y el fondo, por haber sido hechos legalmente, los recursos de apelación interpuestos por el prevenido Germán A. Pichardo Ovalles, la persona civilmente responsable Compañía Rentavan, S. A., y la compañía Intercontinental de Seguros, S. A., contra sentencia correccional No. 545 del 14 de junio del 1984, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito

Judicial de La Vega, la cual tienen el siguiente dispositivo: **‘Primero:** Se declara culpable de violar la Ley 241 al nombrado Germán A. Pichardo Ovalles y, en consecuencia, se le condena a RD\$10.20 de multa y pago de las costas; **Segundo.** Se le condena además al pago de las costas; **Tercero:** Se declaran regulares y válidas las constituciones en parte civiles hecha por los señores Lic. Sócrates de Jesús Hernández, a nombre y representación de Luz Emilia Lombert Arias, en su calidad de madre de quien en vida se llamó Manuel Antonio Lombert y, la hecha a nombre y representación de Ramona Dilmania Rodríguez Domínguez, quien actúa por sí y en representación de su hijo menor Manuel Antonio Lombert, ambos en contra del prevenido Germán A. Pichardo Ovalles, Compañía Rentavan, S. A., y en la compañía de Seguros la Intercontinental, S. A., en cuanto a la forma; **Cuarto:** En cuanto al fondo, condenar conjunta y solidariamente al señor Germán A. Pichardo Ovalles y la Compañía Rentavan, S. A., al pago de las siguientes indemnizaciones; Veinticinco Mil Pesos (RD\$25,000.00), a favor de Ramona Dilmania Rodríguez Domínguez, por sí y en su calidad de madre del menor Manuel Antonio Lombert y, Quince Mil Pesos (RD\$15,000.00), a favor de la señora Luz Emilia Lombert Arias, madre de la víctima por los daños morales y materiales ocasionados a éstos a consecuencia del accidente; **Quinto:** Se condena conjunta y solidariamente al señor Germán A. Pichardo Ovalles y la Compañía Rentavan, S. A., al pago de los intereses legales de la suma indemnizatoria a partir de la demanda en justicia y a título de indemnización supletoria; **Sexto:** Se condena conjunta y solidariamente al señor Germán A. Pichardo Ovalles y la Compañía Rentavan, S. A., al pago de las costas civiles del procedimiento con distracción de las mismas en provecho de los abogados Lic. Sócrates de Jesús Hernández y José R. Abreu C., quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Séptimo:** Declara esta sentencia común, oponible y ejecutoria a la compañía de seguros La Intercontinental de Seguros, S. A., en su aspecto civil; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra el prevenido Germán A. Pichardo Ovalles, por falta de comparecer a la audiencia no obstante haber sido legalmente citado; **TERCERO:** Confirma de la decisión recurrida los ordinales: primero y los modifica en el sentido de agregar la frase final, “acogiendo en su favor circunstancias atenuantes” y la concurrencia de la faltas de la víctima Manuel Antonio Lombert, tercero, cuarto, en este a excepción de las indemnizaciones otorgadas, las cuales modifica rebajándolas de la siguiente manera; Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00), para Ramona Dilmania Rodríguez Domínguez por sí y en su calidad de madre del menor Manuel Antonio Lombert y Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00), a favor de Luz Emilia Lombert Arias en razón de haber acogido concurrencia de falta de la víctima y ser las sumas adecuadas para resarcir los daños sufridos por las referidas partes civiles y confirma además los quinto y séptimo; **CUARTO:** Condena al prevenido Germán A. Pichardo Ovalles, al pago de las costas penales de la presente alzada y, además, juntamente con la persona civilmente responsable Compañía Rentavan, S. A., el de las civiles, declarando estas distraídas en provecho de los Licdos. José R. Abreu Castillo y Sócrates de Jesús Hernández, representado en audiencia por el primero”; **En cuanto a los recursos de Germán A. Pichardo Ovalles, Rentavan, S. A., personas civilmente responsables, y La Internacional de Seguros, S. A., entidad aseguradora:** Considerando, que los recurrentes en sus indicadas calidades han dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación que dispone, a título obligatorio y sancionado con la nulidad, que tanto el ministerio público, la parte civil y la persona civilmente responsable, obligación extendida a las compañía aseguradoras, están obligadas a depositar un memorial de casación con los medios debidamente expuestos, aunque sucintamente, si no lo han hecho en la secretaría del Tribunal que dictó la sentencia en el momento de hacer su recurso, por lo que su recurso resulta afectado de nulidad;

En cuanto al recurso de

Ramón A. Pichardo, prevenido:

Considerando, que la Corte a-qua, mediante los elementos de pruebas a que le fueron aportados en el plenario, dió por establecido que el prevenido no tomó las medidas trazadas por la ley al llegar a una intersección, embistiendo a la víctima, quien tampoco tomó ninguna medida, considerándolos a ambos culpables del accidente y siendo pasible de una multa de Diez Pesos con Veinte Centavos (RD\$10.20) el recurrente, ya que la víctima falleció y se declaró extinta la acción pública, sanción que está ajustada a la ley, pues se acogieron en su favor circunstancias atenuantes.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Germán A. Pichardo Ovalles en su calidad de persona civilmente responsable, Rentavan, S. A., y La Intercontinental de Seguros, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 5 de marzo de 1985 cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Germán A. Pichardo Ovalles en su condición de prevenido; **Tercero:** Condena a Germán A. Pichardo Ovalles, conjuntamente con Rentavan, S. A., al pago de las costas.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do